

RES. 1362/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002866, Ent. N° 2159/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el Convenio a suscribir entre la Intendencia de Montevideo y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOP) para la custodia del Parque Prado y fotogalería”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 1480/16 de fecha 11/04/2016, el Intendente aprobó el Convenio Marco de Cooperación suscrito con INACOOP y el Ministerio de Desarrollo Social, que tenía por objeto consolidar y profundizar el desarrollo de las Cooperativas Sociales de Montevideo, fortaleciendo el proceso de inclusión social y autogestión de los trabajadores, en cuyo marco se suscribieron y ejecutaron varios convenios socio-educativos-laborales;

2) que por Resolución N° 1847/2020 de fecha 11/05/2020, el Intendente dispuso aprobar el texto del nuevo convenio particular a suscribir entre las partes, por el que INACOOP se obliga a contratar a la/s cooperativa/s seleccionada/s para realizar tareas de custodia del Parque Prado y fotogalería de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques, y que establece que la cantidad de trabajadores requeridos asciende a doce;

3) que el texto convenido establece en lo medular que:

3.1) el plazo será de doce meses a partir de del 16/06/2020, pudiéndose ampliar por hasta 1 año más de existir acuerdo entre las partes;

3.2) la Intendencia se obliga a transferir a INACOOOP como pago por los servicios convenidos, la suma de \$ 7:319.620 en concepto de costos salariales, insumos y gastos de administración, que se abonarán de la siguiente forma: \$ 2:438.895 por concepto de partida inicial y \$ 213.193 por costos de administración correspondientes a INACOOOP, más 2 cuotas de \$ 2:333.766 pagaderas en forma cuatrimestral, y se fijan en la suma de \$350.000 los imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas;

3.3) que INACOOOP se obliga, asimismo, a hacer cumplir los servicios en la forma pactada, y a rendir cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14 de fecha 23/VI/14 (Informe de Revisión Limitada por Contador Público y Declaración Jurada de los representantes legales de las Organizaciones);

4) que el Contador Delegado, por informe de fecha 23/06/2020, adjuntó las imputaciones parciales correspondientes al Ejercicio 2020 por \$ 4:985.854 con cargo a la actividad 304006101 derivado 544000, que carece de disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el objeto del presente convenio encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 35 de la Ley N° 9.515 de fecha 28/10/1935 y 187 y 188 de la Ley N° 18.407 de fecha 24/10/2008;

2) que la presente contratación puede efectuarse en forma directa, al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

3) que sin perjuicio de lo expresado, la entrada en vigencia del convenio se pactó a partir del 16 de junio de 2020 (Resultando 4.1), contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución que prescribe la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que tampoco se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF, que prescribe que no pueden comprometerse gastos de funcionamiento o de inversión sin que exista crédito disponible;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
- 2) Devolver las actuaciones.

bf